



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

8 de febrero de 1999

Núm. 271-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000239 **Modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con la tenencia de drogas para el consumo propio.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000239.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con la tenencia de drogas para el consumo propio.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Mixto presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con la tenencia de drogas para el consumo propio, formulada a instancia de los Diputados y las Diputadas de Iniciativa per Catalunya-Verds y Nueva Izquierda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de enero de 1999.—**Cristina Almeida Castro**, Diputada.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

La Sentencia de 28 de septiembre de 1998, dictada por la Sala III del Tribunal Supremo comporta de facto un endurecimiento de una política represiva «antiestupefacientes» y saca de nuevo a la luz la principal contradicción que se deriva de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en materia de estupefacientes: no castiga con ningún tipo de sanción el consumo en el ámbito privado y, sin embargo, sí castiga la «tenencia ilícita», sin que la ley defina qué se entiende por tal. El Tribunal Supremo ha fallado que la tenencia, aunque sea para el consumo propio, en pequeñas cantidades, ha de considerarse siempre «ilícita» y, en consecuencia, sancionable administrativamente.

Como esta Sentencia está dictada en el ámbito de un recurso interpuesto por el Abogado del Estado en «interés de ley», no hay otra forma de superar la regresiva y contradictoria doctrina expuesta, que promoviendo un cambio legislativo de la propia Ley de Seguridad Ciudadana.

Respecto a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, no existe precepto alguno que castigue el consumo en el ámbito privado. Sin embargo, sí castiga administrativamente con sanciones desde cincuenta mil a cincuenta millones de pesetas, el consumo en establecimientos públicos (artículo 25.1 y a los que toleran el consumo en lugares públicos: artículo 23, h).

El problema actual es el redactado del artículo 25.1 de la Ley que, además de sancionar el consumo en establecimientos y lugares públicos, sanciona la «tenencia ilícita» cuando no esté destinada al tráfico (ya que en este último caso es delito y, en consecuencia, entra en la esfera del derecho penal), sin definir qué se entiende por tenencia ilícita en contraste con los supuestos de tenencia lícita, que tampoco delimita.

Este vacío e inconcreción legal, han sido ahora desarrollados por el Tribunal Supremo de la forma más regresiva. El problema hacia el ciudadano o la ciudadana es que ningún jurista podrá explicarle el porqué consumir en su casa no es sancionable, pero tener pequeñas cantidades para consumirlas sí.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional 341/1993, de 18 de noviembre de 1993, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 21.2 y del último inciso del artículo 26 j) de la Ley Orgánica que nos ocupa, analizó en su Fundamento de Derecho noveno si la falta de concreción del concepto «tenencia ilícita» vulneraba el principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 CE, cuestionado por el Parlamento de las Islas Baleares. Resolvió el Tribunal que no vulneraba ningún precepto de la Constitución, al entender que es un tema de legalidad ordinaria sujeta a la interpre-

tación de los Tribunales. El alcance de esta interpretación jurisprudencial, sin embargo, obliga al legislativo a delimitar exactamente el alcance de este concepto, dejando fuera de la sanción administrativa, conductas que no tienen relevancia externa y sólo se circunscriben al ámbito de la libertad individual y la intimidad personal.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN RELACIÓN CON LA TENENCIA DE DROGAS PARA EL CONSUMO PROPIO

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.»

Artículo 2

En el primer párrafo del apartado 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, se suprime la expresión «tenencia ilícita».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**